



UNP



Protocolo

PARA LA PROTECCIÓN DE LAS Y LOS
CANDIDATOS A LAS ELECCIONES DE LOS
CONSEJOS LOCALES Y MUNICIPALES DE
JUVENTUD

CCI-PT-01-V2

Coordinación y Cooperación Interinstitucional
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
16-06-2025



Tabla de contenido

1. OBJETIVO.....	3
2. ALCANCE.....	3
3. DEFINICIONES.....	3
4. RESPONSABILIDADES.....	6
5. MARCO LEGAL.....	9
6. CONDICIONES GENERALES.....	11
7. CONTENIDO.....	15
7.1 Ruta de Protección para candidatos mayores de edad.....	15
7.2 Ruta de Protección para candidatos y candidatas de menores a de 14 a 17 años.....	16
8. DOCUMENTOS RELACIONADOS.....	17
9. CONTROL DE CAMBIOS.....	17



1. OBJETIVO.

Establecer las pautas y el procedimiento a seguir para la prevención y protección de las candidatas y los candidatos a los Consejos Locales y Municipales de Juventudes, asegurando la coordinación de las entidades y el cumplimiento de sus responsabilidades, en el marco de las elecciones a los Consejos Locales y Municipales de Juventudes.

2. ALCANCE

El presente protocolo aplica para los jóvenes de 14 a 28 años, que participen como candidatos a los Consejos Locales y Municipales de Juventud, y está enfocado en garantizar su protección en el desarrollo de las actividades que estén relacionadas con el libre ejercicio de su participación política y su labor como candidatos.

3. DEFINICIONES.

Adolescente: personas entre 12 y 18 años.¹

Amenaza: Es el anuncio o indicio de acciones que puedan llegar a causar daño a la vida, integridad, libertad o seguridad de una persona o de su familia. La amenaza puede ser directa cuando está expresamente dirigida contra la víctima o indirecta cuando se presume inminencia de daño como resultado de situaciones emergentes, en el contexto de la víctima. La amenaza está constituida por un hecho o una situación de carácter externo y requiere la decisión o voluntariedad de causar un daño.²

Candidato: Por candidata o candidato a Consejo Municipal o Local de Juventud se entiende a aquellos jóvenes entre los 14 y 28 años que han realizado su inscripción como candidatos de conformidad con lo establecido en la Ley 1885 de 2018 ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, sin perjuicio de que su inscripción se haya dado por medio de Listas Independientes, Listas de Procesos y Prácticas Organizativas Juveniles o por medio de Listas Presentadas por Partidos o Movimientos Políticos con Personería Jurídica³.

Causalidad: La vinculación al Programa de Prevención y Protección, estará fundamentada en la conexidad directa entre el riesgo y el ejercicio de las actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias.⁴

Consejo de Juventud: Son espacios autónomos de representación, concertación, participación y vigilancia ciudadana conformados por jóvenes elegidos

¹ Artículo 3 Ley 1098 de 2006.

² ARTÍCULO 2.4.1.1.4 Decreto 1066 de 2015

³ Ley 1885 de 2018

⁴ ARTÍCULO 2.4.1.2.2 Decreto 1066 de 2015



democráticamente en cada ente territorial. Su propósito es actuar como interlocutores válidos ante las autoridades públicas y privadas, proponiendo, concertando, evaluando y vigilando políticas, planes, programas y proyectos que afecten a la juventud, y promoviendo el ejercicio de sus derechos y deberes.⁵

Defensorías de Familia: Son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes.⁶

Dirigente o Representante: Persona que ocupa un cargo directivo o ejerce la representación de una organización o grupo al que pertenece. La acreditación de una persona como dirigente o representante será expedida por la misma organización o grupo del que hace parte⁷.

Evaluación de Riesgo: Proceso mediante el cual se realiza un análisis de los diferentes factores de riesgo a fin de determinar el nivel del mismo, que para los presentes efectos puede ser ordinario, extraordinario o extremo.⁸

Género. Es el conjunto de características, roles, actitudes, valores y símbolos construidos socialmente que reconoce la diversidad y diferencias entre hombres y mujeres en pleno goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales, en condiciones de igualdad en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.⁹

Joven: Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.¹⁰

Prevención: Deber permanente del Estado colombiano consistente en adoptar, en el marco de una política pública articulada, integral y diferencial, todas las medidas a su alcance para que, con plena observancia de la ley, promueva el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas, grupos y comunidades sujetos a su jurisdicción¹¹.

Primeros Respondientes: Las gobernaciones y alcaldías, en el marco de sus competencias, con el apoyo del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa Nacional y del Ministerio Público, actuarán como primeros respondientes en la detección temprana de situaciones de riesgo contra líderes y lideresas de

⁵ Artículo 34 Ley 1885 de 2018.

⁶ Artículo 79 Ley 1098 de 2006.

⁷ ARTÍCULO 2.4.1.2.3. Decreto 1066 de 2015

⁸ Artículo 2.4.1.2.3 Decreto 1066 de 2015

⁹ Artículo 5 Ley Estatutaria 1885 de 2018

¹⁰ Artículo 5 Ley 1622 de 2013

¹¹ ARTÍCULO 2.4.1.2.3. Decreto 1066 de 2015



organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos¹².

Protección: Deber del Estado colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa, con el fin de salvaguardar sus derechos.¹³

Representante legal: La representación judicial del hijo corresponde a cualquiera de los padres. El hijo de familia sólo puede comparecer en juicio como actor, autorizado o representado por uno de sus padres. Si ambos niegan su consentimiento al hijo o si están inhabilitados para representarlo o si autorizan sin representarlo, se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil para la designación de curador ad litem. Excepcionalmente, la representación legal puede realizarse a través de un tercero diferente a los padres.¹⁴

Riesgo: Es la probabilidad objetiva de que un peligro contra un individuo o un grupo de individuos se materialice en daño o agresión. El riesgo está determinado por la gravedad e inminencia de la amenaza, en relación con la vulnerabilidad de la víctima y las capacidades institucionales y sociales. El riesgo está limitado a un espacio y momento determinados¹⁵.

Riesgo Extraordinario: Es aquel que las personas, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo, no están obligadas a soportar y comprende el derecho de recibir del Estado la protección especial por parte del Programa, respecto de su población y siempre que reúna las siguientes características:

- Que sea específico e individualizable.
- Que sea concreto, fundado en acciones o hechos particulares y manifiestos y no en suposiciones abstractas.
- Que sea presente, no remoto ni eventual.
- Que sea importante, es decir, que amenace con lesionar bienes jurídicos protegidos.
- Que sea serio, de materialización probable por las circunstancias del caso.
- Que sea claro y discernible.
- Que sea excepcional en la medida en que no debe ser soportado por la generalidad de los individuos.

¹² Artículo 2.4.1.6.2 Decreto 1066 de 2015

¹³ Artículo 2.4.1.2.3 Decreto 1006 de 2015

¹⁴ Código Civil Artículo 306. Representación judicial del hijo

¹⁵ ARTÍCULO 2.4.1.1.4 Decreto 1066 de 2015.



- Que sea desproporcionado, frente a los beneficios que deriva la persona de la situación por la cual se genera el riesgo¹⁶.

Riesgo Extremo: Es aquel que se presenta al confluir todas las características señaladas para el riesgo extraordinario y que adicionalmente es grave e inminente.¹⁷

Riesgo Ordinario: Es aquel al que están sometidas todas las personas en igualdad de condiciones, por el hecho de pertenecer a una determinada sociedad; genera para el Estado la obligación de adoptar medidas de seguridad pública y no comporta la obligación de adoptar medidas de protección.¹⁸

4. RESPONSABILIDADES.

RESPONSABLES	RESPONSABILIDADES
Gobernaciones y Alcaldías (primeros respondientes)	a. Desarrollar estrategias dirigidas a la generación de prácticas propias de prevención y protección individual dirigidas a los candidatos y candidatas, que les permita acudir a las autoridades competentes para la salvaguarda de sus derechos, e implementar acciones contingentes, con enfoque diferencial por razones de género y etnia, para contrarrestarlos o mitigarlos. b. Activar la ruta individual de protección en favor de los candidatos y candidatas a los Consejos Municipales y Locales de juventud que se encuentren en situación de riesgo. c. Mantener canales permanentes de interlocución con los Inspectores de Policía y Corregidores, y con el Gobierno Nacional, con el fin de detectar situaciones de riesgo que requieran la activación de la ruta individual de protección en favor de los candidatos y las candidatas a los Consejos Municipales y Locales de juventud, la detección temprana de alertas o la necesidad de adoptar medidas urgentes o de emergencia. Para estos efectos, designarán como mínimo una funcionaria o un funcionario de sus administraciones que

¹⁶ Ibidem

¹⁷ Ibidem

¹⁸ Ibidem



RESPONSABLES	RESPONSABILIDADES
	garantizarán este canal con las autoridades de policía y el Gobierno Nacional.
Comisario de familia	a. Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes. ¹⁹
Defensor de familia	a. Acompañar la realización de la entrevista de nivel de riesgo al adolescente, cuando dicha actividad sea consentida por el representante legal del menor. b. Adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y las adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza. c. Adoptar las medidas de restablecimiento establecidas en la presente ley para detener la violación o amenaza de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes.
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF	a. Como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7ª/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas. Lo anterior, de acuerdo con la infraestructura técnica, metodologías, procedimientos y personal idóneo para el tratamiento de casos en los que se pueda ver vulnerado algún derecho fundamental de un adolescente

¹⁹ Artículo 85 de la Ley 1098 de 2006



RESPONSABLES	RESPONSABILIDADES
Policía Nacional	a. Participación como delegados con voz y con voto, ante los cuerpos colegiados para la determinación del nivel de riesgo y recomendación de medidas de prevención y/o protección cuando aplique. b. Suministrar la información requerida para la realización de los estudios de nivel de riesgo, de forma expedita. c. Decreto 1066 del 2015, la Policía Nacional implementará medidas de preventivas en favor de la población relacionada en el presente documento. De lo anterior, con el objetivo de contrarrestar las amenazas, disminuir las vulnerabilidades, potenciar las capacidades institucionales y sociales, fortalecer la coordinación institucional para la disminución del riesgo de esta población
Fuerzas Militares	a. Las fuerzas Militares prestaran apoyo en las zonas rurales, cuando no exista presencia de la Policía o el caso requiera la articulación institucional, para la extracción del candidato o candidata.
Candidato joven entre 18 y 28 años	a. Informar al ente territorial sobre la situación de amenaza que presenta para que de forma inmediata se adopte las medidas de prevención y/o protección en marco de sus competencias como primeros respondientes, y activar las rutas de protección cuando así lo consideren. b. Adoptar medidas de autoprotección.
Representante legal del candidato joven entre 14 y 17 años	a. Dar a conocer al Comisario de Familia, al Defensor de familia y Primeros respondientes las situaciones de amenaza, riesgo y vulnerabilidad que presenta el adolescente en el desarrollo de las actividades como candidato al Consejo local o Municipal de Juventud.



RESPONSABLES	RESPONSABILIDADES
	b. Adoptar medidas de autoprotección para el candidato menor.
Unidad Nacional de Protección	Actuar de conformidad con lo establecido en el Decreto 1066 de 2015 en atención al requerimiento realizados por los candidatos, Representantes Legales y entes territoriales.
Ministerio Público	a. Promover, divulgar, proteger y defender los Derechos Humanos de la infancia en las instituciones públicas y privadas con énfasis en el carácter prevalente de sus derechos, de su interés superior y sus mecanismos de protección frente a amenazas y vulneraciones. b. Tramitar de oficio o por solicitud de cualquier persona, las peticiones y quejas relacionadas con amenazas o vulneraciones de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y su contexto familiar, y abogar en forma oportuna, inmediata e informal, porque la solución sea eficaz y tenga en cuenta su interés superior y la prevalencia de los derechos.
Entidades nacionales y territoriales corresponsables en materia de prevención y protección	De acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, y en el marco de la colaboración administrativa y el principio de subsidiariedad, adoptarán las medidas necesarias para prevenir la violación de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad o la protección de estos derechos. Cuando se trate casos de candidatos adolescentes, las actuaciones administrativas se deberán realizar aplicando el interés superior de los adolescentes la prevalencia de los derechos de estos.

5. MARCO LEGAL

- I. Constitución Política de Colombia.
- II. LEY 599 DE 2000 Código penal de Colombia



- III. Ley Estatutaria No. 1622 - del 29 de abril del 2013. Por medio de la cual se expide el estatuto de la ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones.
- IV. Ley Estatutaria No. 1885 - del 01 de marzo del 2018. Por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones.
- V. Ley 1098 de 2006, Por el cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia.
- VI. Decreto 4065 de 2011, Por medio se crea la Unidad Nacional de Protección (UNP), se establecen su objetivo y estructura.
- VII. Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Interior.
 - Capítulo 2, Título 1, Parte 4, Libro 2 Programa de Prevención y Protección de los Derechos a la Vida, la Libertad, la Integridad y la Seguridad y personas grupos y comunidades.
 - Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 Programa Integral de Protección para los dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano.
 - Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2 Programa Protección Especializada de Seguridad y Protección. Adicionado por el Decreto 299 de 2017.
 - Capítulo 6, Título 1, Parte 4, Libro 2 Prevención y protección de defensores de derechos humanos, líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos por parte de gobernadores y alcaldes. Adicionado por el Decreto 2252 de 2017.
 - Título 3, Parte 4, Libro 2 Política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, y se dictan otras disposiciones, adicionado por el Decreto 1581 de 2017.
- VIII. Decreto 2241 de 1986 Por el cual se adopta el Código Electoral.
- IX. Resolución 4420 del 9 de abril de 2025 por medio de la cual se reglamenta la inscripción de jóvenes electorales para las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud.
- X. Resolución 2365 del 27 de febrero de 2025, por la cual se establece el calendario electoral para las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud 2025.



6. CONDICIONES GENERALES

Las candidatas y los candidatos deben cumplir con los siguientes requisitos

1. Los candidatos a las elecciones de Consejos Locales y Municipales de Juventud deben ser jóvenes de 14 a 28 años.
2. Tener domicilio o demostrar que realiza una actividad laboral, educativa o de trabajo comunitario en el territorio al cual aspira representar.
3. Los candidatos pueden ser postulados por procesos y prácticas organizativas, Jóvenes de partidos o movimientos políticos, o listas de jóvenes independientes.
4. No estar inmerso en alguna de las inhabilidades previstas en la Ley 1885 de 2018.

Programas de Prevención y/o Protección que lidera la UNP.

1. La Unidad Nacional de Protección, lidera los siguientes programas de prevención y protección, y la vinculación a estos programas, estará fundamentada en la conexidad directa entre el riesgo y el ejercicio de las actividades o funciones políticas, sociales o humanitarias o vinculación ideológica o partidista.²⁰
 - a. Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas grupos y comunidades.
 - b. Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano.
 - c. Programa de Protección Especializada de Seguridad y Protección.
2. Además de los principios constitucionales y legales que orientan la función administrativa, del principio de causalidad descrito en el numeral anterior, las acciones en materia de prevención y protección se regirán por los siguientes principios:
 - a. **Buena fe:** Todas las actuaciones que se surtan ante el programa se ceñirán a los postulados de la buena fe.

²⁰ Causalidad / Nexo Causal (Numeral 2 del Artículo 2.4.1.2.2; Numeral 2 del Artículo 2.4.1.3.2; Numeral 16 del Art. 2.4.1.4.3 Decreto 1066 de 2015)



- b. Complementariedad:** Las medidas de prevención y protección se implementarán sin perjuicio de otras de tipo asistencial, integral o humanitario que sean dispuestas por otras entidades.
- c. Concurrencia:** La Unidad Nacional de Protección, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos aportarán las medidas de prevención y protección de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de las poblaciones objeto.
- d. Consentimiento:** La vinculación al Programa de Prevención y Protección requerirá de la manifestación expresa, libre y voluntaria por parte del solicitante respecto de la aceptación o no de su vinculación.
- e. Coordinación:** Los Programas de Prevención y/o Protección actuará ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónicamente con la Policía Nacional, demás autoridades del orden nacional, departamental y municipal, para la prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad, y la seguridad personal de su población objeto.
- f. Eficacia:** Las medidas tendrán como propósito prevenir la materialización de los riesgos o mitigar los efectos de su eventual consumación.
- g. Enfoque Diferencial:** Para la Evaluación de Riesgo, así como para la recomendación y adopción de las medidas de protección, deberán ser observadas las especificidades y vulnerabilidades por edad, etnia, género, discapacidad, orientación sexual, y procedencia urbana o rural de las personas objeto de protección.
- h. Exclusividad:** Las medidas de protección estarán destinadas para el uso exclusivo de los protegidos de los programas.
- i. Goce Efectivo de Derechos:** Para su planeación, ejecución, seguimiento y evaluación el Programa de Prevención y Protección tendrá en cuenta el conjunto de derechos constitucionales fundamentales de los que son titulares los protegidos, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.
- j. Idoneidad:** Las medidas de prevención y protección serán adecuadas a la situación de riesgo y procurarán adaptarse a las condiciones particulares de los protegidos.



- k. **Oportunidad:** Las medidas de prevención y protección se otorgarán de forma ágil y expedita.
 - l. **Reserva Legal:** La información relativa a solicitantes y protegidos del Programa de Prevención y Protección es reservada. Los beneficiarios de las medidas también están obligados a guardar dicha reserva.
 - m. **Subsidiariedad:** Los municipios, departamentos y demás entidades del Estado del orden nacional y territorial, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, y en el marco de la colaboración administrativa y el principio de subsidiariedad, adoptarán las medidas necesarias para prevenir la violación de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad o la protección de estos derechos.
 - n. **Temporalidad:** Las medidas de protección tienen carácter temporal y se mantendrán mientras subsista un nivel de riesgo extraordinario o extremo, o en tanto la persona permanezca en el cargo, según el caso. Las medidas de prevención son temporales y se mantendrán en tanto persistan las amenazas o vulnerabilidades que enfrenten las comunidades o grupos.
 - o. **Corresponsabilidad.** se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección.
3. La realización de la evaluación del nivel de riesgo, cuando haya lugar a ella, es un requisito *sine qua non*, para que el caso pueda ser tramitado y se puedan asignar medidas de protección por parte de la UNP.²¹

Tratamiento para casos de candidatos menores de edad.

- 1) "El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá, (...) Prestar especial atención a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia".²²

²¹ Parágrafo 1 Artículo 2.4.1.2.40 del Decreto 1066 de 2015.

²² Artículo 41, numeral 27 Ley 1098 de 2006



- 2) Los adolescentes son titulares de derechos del Código de Infancia y Adolescencia.
- 3) El Código de Infancia y Adolescencia establece las obligaciones de la familia, la sociedad y el estado para la garantía de derechos y prevención de los niños, niñas y adolescentes.
- 4) En el Capítulo 11 del citado código, se establecen los derechos y libertades de los niños, niñas y adolescentes, entre estos, el derecho a la vida, integridad personal, protección, libertad y seguridad personal.
- 5) El Código de Infancia y Adolescencia, determina en el Capítulo 11, las autoridades competentes para el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.
- 6) Las actuaciones administrativas que realicen las entidades nacionales o territoriales deberán regirse por el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes²³, y prevalencia de los derechos.²⁴
- 7) Las actuaciones a favor de los derechos de los niños y adolescentes son realizadas a través de los representantes legales.
- 8) Se entiende por protección integral de los adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.²⁵
- 9) El tratamiento de casos de adolescentes deberá realizarse a través del personal idóneo.
- 10) En caso de requerirse la realización de entrevista al adolescente, y dicha actuación cuente con el consentimiento del representante legal del menor, el defensor o el comisario de familia acompañará el desarrollo de la entrevista de nivel de riesgo al adolescente.

²³ Artículo 8 Ley 1098 de 2006. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

²⁴ Artículo 9 Ibidem. PREVALENCIA DE LOS DERECHOS. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas

²⁵ Artículo 7 Ibidem.



Las rutas que a continuación se describen, se formularon en el marco de las competencias de cada una de las entidades nacionales y territoriales corresponsables en materia de protección.

7. CONTENIDO

7.1 Ruta de Protección para candidatos mayores de edad.

A continuación, se describen los pasos en caso de presentar alguna situación de amenaza, riesgo o vulnerabilidad.

1. Los candidatos y candidatas a los Consejos Municipales y Locales de juventud podrán comunicarse a la línea de emergencia 103 desde cualquier teléfono o dispositivo celular. Este servicio permite la geolocalización y la transmisión del video en tiempo real del incidente.
2. El candidato o candidata informará a los primeros respondientes sobre la situación de amenaza, riesgo o vulnerabilidad que presente y/o las entidades presentes en el territorio.
3. La Entidad Territorial, implementará medidas de prevención y protección, en el ámbito de sus competencias como primeros respondientes en la detección temprana de situaciones de riesgo. En las zonas donde no haya presencia de la Policía Nacional, la entidad Territorial puede coordinar apoyo con las Fuerzas Militares en el marco de la normatividad vigente.
4. La Entidad Territorial, en caso de ser necesario activará la ruta de protección, para lo cual orientará al candidato para el diligenciamiento del formulario de inscripción a los programas de prevención y/o protección que lidera la UNP.
5. El Candidato o Ente Territorial, remitirá el formulario debidamente diligenciado y firmado junto con la copia de documento de identidad del solicitante por ambas caras, certificación de candidato emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y copias de las denuncias de las amenazas, si las tiene.

La radicación del formulario se puede realizar por cualquiera de los canales dispuestos por la UNP:

Correo electrónico: correspondencia@unp.gov.co

Presencial: radicación en la sede de la UNP más cercana.

Página web: www.unp.gov.co (En horario hábil)



6. La Unidad Nacional de Protección, realizará la verificación y el acompañamiento de la solicitud y determinará la activación de la ruta de protección, cuando aplique.
7. En caso de que se cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 1066 de 2015 y el resultado de la evaluación de riesgo arroje riesgo extremo o extraordinario, se asignaran medidas de protección idóneas para su nivel de riesgo.

7.2 Ruta de Protección para candidatos y candidatas de menores a de 14 a 17 años.

A continuación, se describen los pasos en caso de presentar alguna situación de amenaza, riesgo o vulnerabilidad.

1. Los candidatos y candidatas a los Consejos Municipales y Locales de juventud podrán comunicarse a la línea de emergencia 103 desde cualquier teléfono o dispositivo celular. Este servicio permite la geolocalización y la transmisión del video en tiempo real del incidente.

2. El Representante legal del candidato o candidata, informará al ente territorial la situación de amenaza del menor, derivada de sus actividades como candidato, para que actúe de conformidad con su responsabilidad como primeros respondientes.

3. La Entidad Territorial, implementará medidas de prevención y protección, en el ámbito de sus competencias como primeros respondientes en la detección temprana de situaciones de riesgo. En las zonas donde no haya presencia de la Policía Nacional, la entidad Territorial puede coordinar apoyo con las Fuerzas Militares en el marco de la normatividad vigente.

4. El ente territorial, dará a conocer la situación ante el Defensor de Familia, Comisario de Familia o el Personero Municipal, según presencia institucional en el municipio; manifestando las situaciones de amenaza, riesgo y vulnerabilidad que presenta el candidato o candidata

5. El Defensor de Familia, Comisario de Familia o el Personero Municipal, según presencia institucional en el municipio, realizará la recepción del caso del menor e identifica los derechos vulnerados y determinará si es necesario activar la ruta de protección de competencia de la UNP.

6. El Defensor de Familia, Comisario de Familia o el Personero Municipal, según presencia institucional en el municipio, remite a la UNP la solicitud adjuntando: el formulario de inscripción a los programas de prevención y/o protección de la UNP debidamente diligenciado y firmado, copia de la tarjeta de identidad del menor por ambas caras, copia de la cédula de los representantes legales del menor,



acreditación por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil del menor como candidato, datos de ubicación y contacto de los representantes legales, de igual manera, en caso de que haya denuncias sobre los hechos acontecidos, se podrá adjuntar la copia de la denuncia de los hechos de amenaza ante autoridad competente.

El Defensor de Familia, Comisario de Familia o el Personero Municipal, según presencia institucional en el municipio, en garantía de los derechos de los candidatos y candidatas adolescentes durante los diferentes trámites administrativos, informará el funcionario o colaborador del ICBF, quien efectuará el acompañamiento durante el proceso realizado por la UNP.

El trámite que se efectúe ante la UNP y en favor de los candidatos y las candidatas menores de edad, se realizará a través de su representante legal y con su respectivo acompañamiento, de conformidad con lo establecido en el presente protocolo.

8. DOCUMENTOS RELACIONADOS

- GER-GU-08 Cartilla de protección y prevención de la UNP.
- GER-PR-02 Procedimiento de Evaluación del Riesgo Individual
- GER-PR-05 Procedimiento Grupo de Secretaría Técnica del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas- CERREM
- GEM-PR-01 Procedimiento Valoración Inicial del Presunto Riesgo Inminente y Excepcional o Presunción Constitucional Del Riesgo.
- GMP-PR-01 Procedimiento de Implementación de Medidas de protección.
- GSC-FT-11 Formato formulario de inscripción para el Programa de protección liderado por la Unidad Nacional de Protección - ruta individual

9. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN INICIAL	DESCRIPCIÓN DE LA CREACIÓN O CAMBIO del DOCUMENTO	FECHA	VERSIÓN FINAL
00	Se crea el documento como protocolo de actuación interinstitucional para la protección de los candidatos a las elecciones de los Consejos Locales y Municipales de Juventud.	01/09/2021	01
01	Se actualiza considerando, los Decretos 1139 de 2021, 1064 de 2022, 1235 de 2023, 1285 de 2023, 085 de 2024, los cuales modificaron parcialmente el 1066 de 2015.	16/06/2025	02

